



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2015-00024-00

Socorro, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL propuesto por **ORLANDO ROJAS SILVA** en contra de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP**, radicado al Nr. 2015-00024-00, para decidir sobre la solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda que dio origen a esta tramitación fue presentada a continuación del proceso ordinario laboral adelantado por **ORLANDO ROJAS SILVA** en contra de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP**, radicado al Nr. 2015-00024-00, y por auto del once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se libró el mandamiento de pago por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$967.175.00)**, correspondiendo a las costas de primera instancia y por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.288.700.00)**, costas de segunda instancia, junto con los intereses a la tasa del 6% anual y costas del proceso.

Como medida cautelar se decretó por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Orlando Rojas Silva, como empleado de ESSA S.A. ESP., y para el efecto se libró el oficio respectivo.

En este estado, la apoderada de la parte demandante, pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y, el



consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas el pasado 15 de octubre de 2020, librando los correspondientes oficios al Área de Servicios Corporativos de la ESSA, correo electrónico: notificacionesjudicialesessa@essa.com.co.

“...Informo que hasta la fecha, la empresa ha efectuado los siguientes descuentos al salario del ejecutado Rojas Silva, así:

- Título de depósito judicial consignado en el mes de abril de 2021, por la suma de \$436.804.
- Título de depósito judicial consignado en el mes de mayo de 2021, por la suma de \$436.804.
- Título de depósito judicial consignado en el mes de junio de 2021, por la suma de \$436.804.
- Título de depósito judicial consignado en el mes de julio de 2021, por la suma de \$436.804.
- Título de depósito judicial consignado en el mes de agosto de 2021, por la suma de \$436.804.
- Título de depósito judicial consignado en el mes de septiembre de 2021, por la suma de \$436.804.

Para un total de: dos millones seiscientos veinte mil, ochocientos veinticuatro pesos (\$2.620.824) M/cte.

Ahora, me permito manifestar que el señor Orlando Rojas Silva pagó la suma de: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.127.937) M/cte., quedando un saldo pendiente de: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.371.732) M/cte. Así mismo, se recuerda que la liquidación de crédito aprobada por este juzgado ascendió a: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.499.669) M/cte.

Acorde a lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez entregar a la suscrita a título de depósito judicial la suma de: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.371.732) M/cte., para así, completar el pago total de la presente obligación. El saldo restante debe ser reintegrado al ejecutado....”

Como quiera que la solicitud de terminación es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable al proceso laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T y S.S., se accederá a lo pedido, ordenando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA



OBLIGACION, y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del expediente.

Ahora bien atendiendo a lo solicitado y como quiera que se han consignado por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, la suma de \$2.620.824, se dispondrá el fraccionamiento de los títulos, para pagar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, (\$1.371.732), a la entidad ejecutante como saldo de la obligación, liquidación que se encuentra debidamente aprobada y la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.249.092), para entregarle al ejecutado como excedente de los dineros que fueron embargados.

Igualmente se dispondrá que los dineros que sean consignados en el futuro por cuenta de esta obligación demandada, se le entreguen al ejecutando ORLANDO ROJAS SILVA.

También se dispondrá La entrega de los depósitos judiciales a la demandante, mediante “pago por abono a cuenta”, consignados a la cuenta bancaria de la apoderada de la demandante, conforme a la facultad expresa de recibir, que le fue conferida en el poder inicial que obra en el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6, párrafo 4 de la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, y a la siguiente cuenta:

Información bancaria:

Titular: María Concepción Arias Basto

Documento: C.C. No. 37.818.811 de Bucaramanga

Número de cuenta: 184185288

Tipo de cuenta: Corriente

Entidad bancaria: Banco de Bogotá

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso ORDINARIO LABORAL, propuesto por **ELECTRIFICADORA**



DE SANTANDER SA ESP, en contra de ORLANDO ROJAS SILVA, radicado al Nr. 2015-00024-00, en la forma pedida por la parte demandante.

2º.- Ordenar la cancelación del embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado ORLANDO ROJAS SILVA C.C. No. 91.070.341, así:

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Orlando Rojas Silva, como empleado de ESSA S.A. ESP.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al Área de Servicios Corporativos de la ESSA, correo electrónico: notificacionesjudicialesessa@essa.com.co, para que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con oficio 0745 del 10 de noviembre de 2020.

3º.- Ordenar La entrega de los depósitos judiciales a la demandante, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, (\$1.371.732), por “pago por abono a cuenta”, consignados a la cuenta bancaria de la apoderada de la demandante, conforme a la facultad expresa de recibir, que le fue conferida en el poder inicial que obra en el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6, párrafo 4 de la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, y a la siguiente cuenta:

Información bancaria:

Titular: María Concepción Arias Basto

Documento: C.C. No. 37.818.811 de Bucaramanga

Número de cuenta: 184185288

Tipo de cuenta: Corriente

Entidad bancaria: Banco de Bogotá

Se dispone hacer el respectivo fraccionamiento de los títulos judiciales, y una vez hecho esto se, ordenará la entrega respectiva.

4º.- Ordenar La entrega de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.249.092), al ejecutado ORLANDO ROJAS SILVA C.C. No. 91.070.341, como excedente de los dineros que fueron embargados, para el pago de la



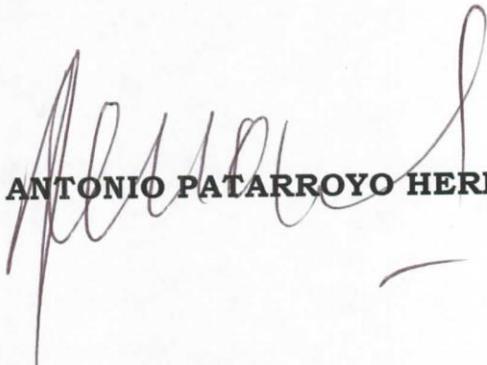
obligación demandada, una vez se haga el fraccionamiento de los títulos judiciales.

Igualmente se dispondrá que los dineros que sean consignados en el futuro por cuenta de esta obligación demandada, se le entreguen al ejecutando ORLANDO ROJAS SILVA.

5º.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ